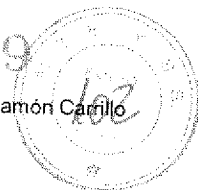




*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

899
2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Castillo



BUENOS AIRES, 6 DIC 2006

VISTO el Expediente N° 1.166.026/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 62/67 del Expediente citado ut supra, obra el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS, en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 545, de fecha 23 de Agosto de 2006 y registrado con el número 539/06, obrante a fojas 82/84.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

898
2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo



Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 8 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), en cuanto a la no afectación de las condiciones más favorables a los trabajadores que se hayan estipulado, en los respectivos contratos individuales de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), para EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIOS EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS NACIONALES, PROVINCIALES Y MUNICIPALES, con vigencia desde el 1° de marzo de 2007, el importe promedio "general" de las remuneraciones, en la suma de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.295,72) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$ 3.887,16); para la ZONA FRÍA, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 1.531,31) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 4.593,92); para la ZONA DESCAMPADA, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$ 1.649,10) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$ 4.947,30). Para CONCESIONARIOS QUE PRESTAN SERVICIOS EN EMPRESAS PRIVADAS, con vigencia desde el 1° de marzo de 2007, el importe promedio "general" de las





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo



remuneraciones en la suma de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.383,57) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 4.150,71); para la ZONA FRÍA, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$ 1.635,13) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 4.905,39); para la ZONA DESCAMPADA, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 1.760,91) y el tope indemnizatorio en la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 5.282,73), correspondientes al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 545, de fecha 23 de Agosto de 2006 y registrado con el número 539/06, obrante a fojas 82/84.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4°.- Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 545, de fecha 23 de Agosto de 2006 y registrado con el número



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo



539/06, obrante a fojas 82/84, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N° 899

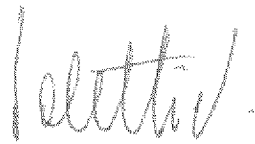
Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO



Expediente N° 1.166.026/06

BUENOS AIRES, 12 de diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 899/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número **840/06.-**



VALERIA A. VALETTI
REGISTRO
CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO
DTO. COORDINACION-D.N.R.T.